**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA - EN EL HOGAR DONDE VIVE LA P. INTERDICTA -**

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-005-2017-00446-00

**Solicitante**  : ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ

**Presunta Interdicta** : MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ

**OBJETIVO**

Visita “social” (sic) al hogar de la Presunta Discapacitada para conocer el estado físico y social que la rodea.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación telefónica (884 06 20) previa al desplazamiento a la dirección suministrada del barrio Linares de esta ciudad como residencia de la presunta interdicta MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ con su hija ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ –solicitante y postulada a curadora principal. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

La señora **MARÍA EPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ** (Presunta Interdicta) nació el 28 de mayo de 1952, cuenta con 65 años de edad; su familia está conformada por su hija solicitante ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ y su esposo JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ. Padece Trastorno Mental Mayor denominado Demencia Senil Incipiente de Mal Pronóstico por discapacidad permanente. Calificada con pérdida de la capacidad laboral del 55%. Depende de terceras personas para la toma de decisiones, por lo que Colpensiones le reconoció pensión de invalidez pero dejó su pago en suspenso hasta allegar sentencia de interdicción. Posee los siguientes bienes: casa de habitación con un avalúo catastral de $42.790.000 y un local comercial avaluado en $121.423.000. Se pretende declarar su interdicción absoluta y se le nombre como Curadora a su hija ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : ÁNGELA DEL PILAR GÇOMEZ GÓMEZ

Cédula de ciudadanía : 30.401.460

Parentesco con la P. Interdicta : Hija

Domicilio : Carrea 24 Nro. 34 - 12

Barrio Linares

Teléfono 884 06 20

Celular 312 899 94 01

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE

GÓMEZ

Fecha de nacimiento : 28 de mayo de 1952

Edad : 65 años

Diagnóstico médico : Demencia Senil Incipiente

Trastorno Depresivo

Desde cuando padece la enfermedad: Aproximadamente 10 años y medio.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Javier Gómez Martínez | 70 | Cónyuge | Casado | Técnico farmaceuta | Pensionado |
| María Esperanza Gómez de Gómez | 65 | Presunta interdicta | Casada | Bachillerato incompleto | Ninguna |
| Ángela del Pilar Gómez G. | 39 | Hija | Divorciada | Fisioterapeuta  -Haciendo maestría de Gerencia en Salud | Magusi  Cosmitet |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Cónyuge $1.200.000

Ángela del Pilar $3.700.000

Arriendo -local- $853.000

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_

Tenencia : Propia XXX Alquilada \_\_\_\_\_ Cedida \_\_\_\_\_

Distribución : cuatro pisos, primero garaje,

Doble servicio: segundo y tercer piso vivienda

cuarto planta terraza techada.

La Interdicta comparte la habitación : Si XXXXX con su cónyuge

Estado de conservación : Buena XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $150.000 Luz $110.000

Teléfono $140.000 Gas $30.000

Gastos mensuales : Servicios domiciliarios : más o menos **$430.000**

Mercado **$800.000**

Predial cada 2 meses $232.850

Gastos de la presunta interdicta : Empleada por días **$600.000**

Salud **$100.000**

Consultas particulares con

Neurólogo -cada 4 meses- $160.000

Mastólogo –una vez al año- $200.000

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (entre cónyuges, hermanas entre sí; padres e hija), no obstante la limitación de la presunta interdicta mantienen buenas relaciones.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: La solicitante a curadora siempre ha vivido en el hogar materno y máxime después de descubrirle la enfermedad no la ha desamparado.

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: De mucho amor, el que se le da a una mamá.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Permanece acostada, muy depresiva,

y con dolor por migraña, Osteoartritis y hernia discales que le impiden su movilidad.

**RUTINA DIARIA**

A las 6:00 a.m. se levanta.

A las 7:00 a.m. su hija la baña para dejarla organizada para cuando llega la empleada.

Se le da un algo a las 9:30 a.m.

Después se acuesta (por lo regular se duerme porque los medicamentos le producen sueño).

A las 12:30 m. almueza

En las tardes duerme.

Asiste a alguna terapia o institución especial? : A veces su cónyuge la acompaña al consultorio de la hija.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Salud Total No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicada y los medicamentos Pos se los suministra la Eps, lo que son especialistas y medicamentos No Pos los deben comprar para dar continuidad al tratamiento.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su mamá - Pretensa Interdicta - y a quién sugeriría como suplente y por qué? Ella como Curadora Principal porque durante siempre ha vivido con ella y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con su cuidado. Además sus hermanas consideran que es la persona indicada para ocupar ese cargo. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades.

Como curador suplente sugiere a su progenitor JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ porque al igual que ella se ha preocupado porque a su mamá y cónyuge no le falte nada, sabe de sus requerimientos, también la cuida y saber manejarla.

La intención de esta demanda según la hija entrevistada es poder administrar y proteger los intereses de la pensión que le fue reconocida por invalidez, asimismo para seguirle brindando todos los cuidados requeridos dada su discapacidad.

**SITUA CIÓN ENCONTRADA**

La señora **MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ** (presunta interdicta) nació el 28 de mayo de 1952, cuenta con 65 años de edad. Se le diagnosticó Trastorno mental Mayor denominado Demencia Senil Incipiente de Mal Pronóstico por Discapacidad Mental Permanente y -según su hija- Trastorno Depresivo. Hace aproximadamente siete (7) años se le despertó la enfermedad a raíz de cáncer de mama.

Actualmente reside con su cónyuge JAVIER GÓMEZ MARTÍEZ quien cuenta con 70 años de edad, pensionado; su hija ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ de 39 años de edad, fisioterapeuta de profesión.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que su mencionada hija –**ÁNGELA DEL PILAR**- siempre ha vivido con su progenitora, nunca ha abandonado el hogar paterno.

La vivienda en que reside la pretensa interdicta está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales en el barrio Linares, de material, estrato 4, vía de constante flujo vehicular. Casa de 4 plantas, en la primera está el garaje, la segunda y tercera -doble servicio- corresponde a la habitada por la presunta interdicta y familia; la cual cuenta en su primer nivel con sala-comedor, cocina integral, vestier y 2 baños; en el siguiente piso hay tres dormitorios grandes, todas con clósets, en el último y cuarto piso terraza cubierta -pisos en mármol. En buen estado de conservación, adecuadas condiciones higiénicas y enseres básicos: juegos de alcoba, sala y comedor, lavadora, nevera, televisores y estufa.

Todas las necesidades básicas alimenticias de la señora **MARÍA ESPERANZA** y las de su grupo familiar son cubiertas con lo percibido por cada uno de los integrantes así: pensión el cónyuge **$1.200.000**, salario de su hija **$3.700.000** e igualmente la renta el inmueble -local comercial- de la señora **GÓMEZ DE GÓMEZ** de **$853.000**.

Los egresos mensuales al interior de este hogar correspondientes a servicios públicos domiciliarios de más o menos **$430.000**, mercado **$800.000**; predial del inmueble donde habita cada dos meses **$232.850**,entre los gastos adicionales de la presunta interdicta están: Salud **$100.000**; empleada **$600.000**, valoración psiquiátrica, Neurológica cada seis (6) meses $160.000, Oncólogo una vez al año $200.000.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación en el seno de esta familia. Ninguna de las hijas (ÁNGELA EL PILAR, JUDY JANETH -47 años de edad- y SANDRA SORAYA -43 años de edad) ni su esposo ha tenido manifestaciones de discriminación para con para con ella tampoco de los demás familiares (NUBIA GÓMEZ -hermana presunta interdicta-) por su incapacidad por el contrario hay buen trato, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo y afecto lo que conlleva armonía entre los mismos.

La pretensa interdicta durante el tiempo de la visita domiciliaria permaneció acostada -según la interrogada- es su estado habitual, al parecer duerme mucho tiempo por los medicamentos que ingiere; la tan mencionada presunta incapaz después de saludar a la suscrita conversó un momento sobre el clima y sobre su estado de salud, en que los dolores son muy intensos. Explica su hija que sus dolores son por migraña y osteoartritis. Los identifica pero no tiene noción del tiempo, señala igualmente que no tiene memoria a corto plazo.

Sugiere la solicitante a curadora nombrar como curador suplente a su progenitor **JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ** porque al igual que ella se ha preocupado porque a su cónyuge no le falte nada, sabe cuáles son sus requerimientos y como suplirlos.

El propósito de este proceso de Interdicción según la entrevistada es para que les paguen la pensión de invalidez que le fue reconocida a su señora madre, asimismo para proteger sus intereses a través de su adecuado manejo como lo han venido haciendo hasta ahora con el arrendamiento del inmueble (local comercial) que está recibiendo y brindarle todos lo necesario por su incapacidad o sea proporcionarle todas las atenciones que demande.

**CONCEPTO SOCIAL**

La Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2).

Se aprecia el interés de la señora **ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ** de proteger a su progenitora **MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ** en virtud a la incapacidad que padece de Trastorno mental Mayor denominado Demencia Senil Incipiente de Mal Pronóstico por Discapacidad Mental Permanente y -según su hija interrogada- Trastorno Depresivo. Afecciones que precisan del cuidado constante de su familia.

Su mencionada hija **ÁNGELA DEL PILAR** siempre ha vivido con la pretensa interdicta lo cual le ha permitido a su descendiente estar al tanto de todas sus necesidades y suplirlas. Igualmente le ha proporcionado a su progenitora protección con el fin de atender a sus dificultades y cambios en su comportamiento, de donde se desprende que ha estado pendiente del bienestar de su señora madre.

Los ingresos mensuales al interior de este núcleo familiar son de **$5.773.000**. Los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios **$430.000**, mercado aproximadamente **$800.000,** empleada **$600.000,** seguridad social en salud de la señora GÓMEZ DE GÓMEZ **$100.000**. Cada dos meses se pueden incrementar **$232.850** -en al año 2017- por concepto de predial. Asimismo por valoración Neurológica cada seis (6) meses **$160.000**, Oncólogo una vez al año **$200.000**, adicional medicamentos No Pos y médicos especialistas que necesita y su Eps -Salud Total- no le suministra y/o autoriza.

En este caso, se puede considerar que el medio familiar que rodea a la pretensa interdicta es favorable; el factor económico satisfactorio y el hábitat donde reside -el cual presenta buena iluminación, aeración e higiene- es propicio y adecuado; aspectos que redundan en su beneficio y le ofrecen una aceptable calidad de vida.

La dinámica familiar es estable, hay buenas relaciones y comunicación entre sus integrantes (madre e hijas, cónyuges entre sí y demás parientes o familiares). No se aprecian manifestaciones de discriminación habida cuenta de la enfermedad presentada por la presunta interdicta por el contrario se deduce de las repuestas obtenidas que le prodigan amor, lo que conlleva además unión y entendimiento entre ellos.

Por la(s) patología(s) diagnosticada(s) a la señora **MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ** (Pretensa Interdicta) en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades ni efectuar ninguna transacción comercial además de pertenecer al grupo de personas de la tercera edad es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hija solicitante **ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ** como Curadora Principal por cuanto ha demostrado idoneidad y compromiso en sus actuaciones, también porque desde hace varios años hasta la fecha le ha estado ofreciendo apoyo, asistencia así como todo lo que requiera por su limitación, principalmente en virtud a sus conocimientos en salud -Fisioterapeuta- se le facilitan sus cuidados y por ende el manejo de sus patologías.

Como Curador Suplente sugiere **ÁNGELA DEL PILAR** -interrogada- a su progenitor **JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ** y cónyuge de la Pretensa Interdicta -citado señor quien estuvo presente en la visita domiciliaria realizada por la aquí firmante-,por lo informado y dicho por él, ha estado pendiente de que la señora **GÓMEZ DE GÓMEZ** se encuentre bien atendiéndola en todo lo que ha requerido, a su vez acepta tal postulación, lo que da a entender que ambos se han procurado por el mejor estar de su señora madre y esposa.

Lo anterior indica, que al interior de este hogar no solo han sabido compartir de una manera conyugal y filial sino que han mantenido la unidad familiar (materno y paterno filial), lo que denota apoyo y entendimiento asimismo conjuntamente le han sabido prodigar todo lo indispensable para mantener una existencia llevadera dentro de un medio cálido, de amor y de confianza en el que la presunta incapaz no se ha sentido sola ni desamparada sino protegida y amada.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación efectuada e información obtenidas lleva a deducir que la pretensa interdicta **MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ** al cuidado y asistencia de su hija y cónyuge está recibiendo cariño y protección, lo que contribuye a su mejor estar. Tales aspectos dan a entender que su grupo familiar le continuaría brindando afecto, acompañamiento y apoyo por cuanto de manera desinteresada le han sabido prodigar lo indispensable para conservar una existencia llevadera.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Pretensa Interdicta son benéficas tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos imprescindibles para que la señora **MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE GÓMEZ** disfrute de unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad en que se encuentra, a mas de que los señores **JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ y ÁNGELA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ** son conscientes de la responsabilidad que les asiste en caso de ser designados curadores.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)